OTROSI No.001 AL CONTRATO DE OBRA No.035 DEL 29 DE ENERO DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL CONSERVATORIO DEL TOLIMA Y JESDIMAR S.A.S.

TIPO DE ACTO CONTRACTUAL	ANEXO AL CONTRATO DE OBRA
No. 035	FECHA: 29 DE ENERO DE 2026
INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA	
NOMBRE	JESDIMAR S.A.S.
NIT	900943222-1
REPRESENTANTE LEGAL	DIANA MILENA FERNÁNDEZ RODRIGUEZ
DOCUMENTO IDENTIDAD	C.C. No. 1.075.235.098 DE NEIVA
DIRECCIÓN	CALLE 41A 1C-39 VILLA NATALIA
CIUDAD	FLORENCIA - CAQUETA
TELEFONO	3229053510
CORREO ELECTRONICO	jesdimarsas@gmail.com
INFORMACIÓN DEL CONTRATO	
OBJETO	"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EN TODO LO RELACIONADO CON SISTEMAS ELECTRICOS, REDES SANITARIAS, HUMEDADES Y FILTRACIONES DE AGUA EN CUBIERTAS, VIGA CANALES, MANTENIMIENTO DE MUROS Y PLACAS, RESTAURACIÓN DE PUERTAS Y VENTANAS EN MADERA Y MANTENIMIENTO DE LA SEDE TRADICIONAL, EDIFICIO AMARILLO Y EDIFICIO BOLIVARIANO DEL CONSERVATORIO DEL TOLIMA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA"
VALOR	CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS ($ 490.205.240,00) MCTE
SUPERVISOR	COORDINADOR DE SERVICIOS DE APOYO
PLAZO	NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE INICIO
FECHA INICIO	09 DE FEBRERO DE 2026
PRORROGA No.001	TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO
TERMINO DE EJECUCION ACTUALIZADO	CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE INICIO
FECHA DE FINALIZACION ACTUALIAZADA	08 DE JUNIO DE 2026

Entre los suscritos a saber: **Dr. JAMES ENRIQUE FERNÁNDEZ CÓRDOBA,** mayor de edad, vecino de Ibagué quien obra en su condición de Rector del Conservatorio del Tolima y en nombre y representación legal del mismo, según Resolución de Nombramiento No. 03 del 23 de junio de 2022, y Acta de Posesión No. 002 del 8 de julio de 2022, emanada del Honorable Consejo Directivo del Conservatorio del Tolima y facultado para contratar por el Artículo 5, del Acuerdo 011 de 2015 Manual de Contratación del Conservatorio del Tolima; por una parte y quien en el contrato se denominará **EL CONSERVATORIO DEL TOLIMA,** , identificado con el NIT. **890700906-0**, y por otra **JESDIMAR S.A.S.**, con Nit No. **900943222-1**, representada legalmente por **DIANA MILENA FERNÁNDEZ RODRIGUEZ,** mayor de edad, identificada con C.C. No. **1.075.235.098 de Neiva**, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Otro Sí Modificatorio de Prorroga al **CONTRATO DE OBRA No. 035 DEL 29 DE ENERO DE 2026**, previo las siguientes consideraciones:

VIGILADO MINEDUCACION

1) Que es facultad de las partes, de común acuerdo, realizar las modificaciones a los contratos y convenios que a bien tengan, siempre y cuando estas se enmarquen en la legalidad de las actuaciones en materia contractual. Que, en todo caso, se garantizarán las especificaciones técnicas fijadas en el presupuesto inicial del contrato.

2) Que la idea de que los plazos de los contratos estatales pueden prorrogarse es sostenida, pacíficamente, por la jurisprudencia y la doctrina. A modo de ejemplo, el Consejo de Estado, en Sentencia del 24 de agosto de 2005, señala que dicha posibilidad se debe a que el plazo es un elemento accidental de los contratos estatales, por lo que existe gran amplitud en su delimitación por las partes, lo que se transfiere a la posibilidad de modificarlo por voluntad de las partes. Allí se indica:

Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato. (Cursiva fuera de texto). Consejo de Estado. Sección Quinta. Sentencia del 24 de agosto de 2005. exp. 3171A. C.P. Darío Quiñones Pinilla.

3) Que se suscribió **CONTRATO DE OBRA No. 035 DEL 29 DE ENERO DE 2026,** entre **CONSERVATORIO DEL TOLIMA** y **JESDIMAR S.A.S.,** cuyo objeto es **"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EN TODO LO RELACIONADO CON SISTEMAS ELECTRICOS, REDES SANITARIAS, HUMEDADES Y FILTRACIONES DE AGUA EN CUBIERTAS, VIGA CANALES, MANTENIMIENTO DE MUROS Y PLACAS, RESTAURACIÓN DE PUERTAS Y VENTANAS EN MADERA Y MANTENIMIENTO DE LA SEDE TRADICIONAL, EDIFICIO AMARILLO Y EDIFICIO BOLIVARIANO DEL CONSERVATORIO DEL TOLIMA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA.".**

4) Que se suscribió el Acta de Inicio el 9 de Febrero de 2026.

5) Que teniendo en cuenta lo manifestado en el Comité No. 001 de fecha 6 de mayo de 2026:

Con ocasión del **CONTRATO DE OBRA No. 035 DEL 29 DE ENERO DE 2026,** se reunieron en **IBAGUE TOLIMA,** en las Instalaciones del Conservatorio del Tolima, el día **6 de mayo de 2026**, el **Dr. ROSEMBERG CARDONA GARZON** - Coordinador de Servicios de Apoyo**,** en su calidad de Supervisor y la **Ing. DIANA MILENA FERNÁNDEZ RODRIGUEZ,** en calidad de Representante Legal de **JESDIMAR S.A.S.**, como Contratista de la Obra; con el objeto de realizar un Comité; para tratar temas concernientes al Contrato de Obra arriba mencionado:

- El Contratista de Obra, radico ante la Entidad Contratante **OFICIO** de fecha **5 de mayo de 2026,** solicitando Prorroga en Tiempo, por los siguientes motivos:

  - El Contratista señala que como primera instancia y con el fin de no interferir con las actividades académicas del Conservatorio delo Tolima, fue necesario ejecutar labores en horario nocturno, situación que genero limitaciones en el rendimiento operativo y en la

VIGILADO MINEDUCACION

continuidad de los procesos constructivos, generando retrasos que no han podido ser compensados dentro del plazo inicialmente previsto.

- Adicionalmente, el uso de los salones intervenidos, al día siguiente de la ejecución de las actividades en procesos de resanes, estucos y pintura, afectaba el adecuado desarrollo de las mismas, toda vez que no se lograban cumplir los tiempos técnicos de secado y curado requeridos, derivando en varias ocasiones la necesidad de repetir actividades previamente ejecutadas, generando reproceso y afectaciones en el avance programado de obra.

- Igualmente, se han presentado limitaciones operativas derivadas de la realización de eventos y conciertos dentro de las instalaciones, los cuales requieren ensayos en horarios laborales, condiciones de silenció y control de interferencias, impidiendo el desarrollo de las actividades constructivas, estas situaciones han sido recurrentes particularmente los días jueves, viernes y sábados, generando reducción de manera considerable los tiempos efectivos de trabajo.

- Adicionalmente, los días de lluvia no permitieron avanzar rápido con las reparaciones de cubiertas y goteras presentes en algunas de las zonas a intervenir, generando aún más retraso en la ejecución de las actividades.

- El Supervisor, encuentra adecuadas las razones para prorrogar el plazo del contrato, en consecuencia, aprueba la misma, por consiguiente, se procederá a la suscripción de los Otro Si de Prorroga para el Contrato de Obra, prorroga que obedecerá a treinta (30) días calendario más, es decir hasta el 8 de junio de 2026.

- El Supervisor, le ordena al Contratista de Obra, que ejecute las actividades con todas las precauciones respectivas, con las medidas de seguridad y de señalización necesarias, para evitar accidentes con el personal operativo y con la comunidad en general.

6) Que se requiere de mayor Plazo de Ejecución del Contrato, con el objetivo de dar culminación del objeto contractual, con el fin de otorgar un plazo prudente de las entregas de las Obras, conforme lo planteado y justificado por el supervisor y el Contratista; así como la necesidad de ampliar el tiempo para realizar la revisión por parte del ente contratante de todos los entregables y Servicios.

7) Que de manera conjunta el supervisor y el Contratista y Contratante encontraron oportuno prorrogar el tiempo de ejecución del Contrato de Obra, a efectos de establecer elementos que de manera directa van a redundar en mayor proporción, para la culminación de las actividades, teniendo en cuenta que las actividades programadas por situaciones ajenas a la voluntad de las partes no se ha logrado realizar a cabalidad los servicios adquiridos. Para lo que se requieren Prorroga en Tiempo de treinta (30) días calendario más, al contrato inicialmente celebrado.

8) Que **EL CONSERVATORIO DEL TOLIMA** en pro de garantizar la correcta ejecución de los contratos, así como propender por una ejecución armónica por parte del contratista, resuelve de común acuerdo con este último, realizar Acta Modificatoria No. 1 del **CONTRATO DE OBRA No. 035 DEL 29 DE ENERO DE 2026.**

9) Que las partes se encuentran de acuerdo en realizar la Prorroga en tiempo.

10) Que teniendo en cuenta lo anterior, las partes convienen celebrar el presente Prorroga al Plazo del Contrato principal, según **CONTRATO DE OBRA No. 035 DEL 29 DE ENERO DE 2026**, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. –OBJETO: El presente Otro Si tiene por objeto Prorrogar el plazo pactado originalmente, para el cumplimiento al **CONTRATO DE OBRA No. 035 DEL 29 DE ENERO DE 2026**, con relación a este, suscrito entre las partes antes anotadas.

VIGILADO MINEDUCACION

CLÁUSULA SEGUNDA. — PLAZO ADICIONAL: El Plazo que se procede a adicionar mediante el presente acuerdo es de treinta (30) días calendario.

CLAUSULA TERCERA.- MODIFICAR la Cláusula SÉPTIMA.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, del CONTRATO DE OBRA No. 035 DEL 29 DE ENERO DE 2026, el cual quedara así: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución será de CIENTO VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la firma del acta de inicio, con cobertura para el desarrollo de las actividades inicialmente pactadas, teniendo como nueva fecha de terminación el 8 *de Junio de 2026*.

CLÁUSULA CUARTA.- GARANTÍAS: El Contratista se obliga cuando a ello haya lugar a modificar las pólizas originales requeridas, adicionándolas proporcionalmente en valor y plazo pactados respecto de los riesgos amparados inicialmente.

CLÁUSULA QUINTA.- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece.

CLÁUSULA SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente acuerdo se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: la aprobación del certificado de modificación de las garantías cuando a ello haya lugar.

Las demás cláusulas del CONTRATO DE OBRA No. 035 DEL 29 DE ENERO DE 2026, no se modifican.

Para constancia se firma en Ibagué Tolima, a los siete (7) días del mes de mayo de 2026.

POR EL CONSERVATORIO

Dr. JAMES ENRIQUE FERNANDEZ CORDOBA
Rector

POR EL CONTRATISTA

JESDIMAR S.A.S.
NIT. 900943222-1
Ing. DIANA MILENA FERNÁNDEZ RODRIGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL

Dr. ROSEMBERG CARDON GARZON
Supervisor
Enterado – Notificado

VIGILADO MINEDUCACION